



TETÁ
ARANDUPY
SAMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

Asunción, 15 de diciembre de 2017

Nota SNC/SG N° 971 /2017

Señor

Juan José Caballero Villalba, Secretario General
Secretaría de Información y Comunicación (SICOM)
Ciudad

Me dirijo atentamente a usted, con relación a la adhesión al programa de la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica (CAACI), relativo al Fomento a la Producción y Teledifusión del Documental Latinoamericano - DOCTV LATINOAMÉRICA VI.

En tal sentido, remito los siguientes documentos para custodia, guarda y fines pertinentes por parte de la Secretaría de Información y Comunicación (SICOM):

- Copia de la recepción de la nota dirigida a la Señora Adelfa Martínez - Anexo I - Términos de Adhesión a la Red DOCTV LATINOAMÉRICA VI.
- Original del Anexo II - Contrato de Coproducción de obra audiovisual en el ámbito del Programa DOCTV LATINOAMÉRICA VI.

Hago propicia la ocasión para saludarle con distinguida consideración.



TETÁ
ARANDUPY
SAMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

Juan Andrés Domínguez
Secretario General



MARANDU HA
NOMOMARANDU
SAMBYHYHA
SECRETARÍA DE
INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

www.sicom.gov.py

Fecha: 15/12/2017 09:01:11

Tipo Nota: EXTERNO

Remitente.: SECRETARIA NACIONAL DE CULTURA

Destinatario.: JUAN JOSE CABALLERO -

Etapas Inicial.: SECRETARIA GENERAL

Referencia.: NOTA SNC/SG N° 971/2017 - REMISION DE DOCUMENTOS DE DOCTV LATINOAMERICA VI
CONFORME DETALLE DE LA NOTA



Mesa de Entrada

Numero Expediente: 1161 - 2017

Clave de Acceso: 12456

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

ID: 12458

Registrado Por.: MOXILIA

ORIGINAL: REMITENTE

Firma:

Aclaración:

Maria Esther Ojeda
Dpto. Registros y Trámite
Secretaría de Información y Comunicación
Presidencia de la República



MARANDU HA
NOMOMARANDU
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DE
INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN



TETĀ
ARANDUPY
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL
Ja'ajapo ñande rapera ko'aga guive
Construyendo el futuro hoy

ANEXO II CONTRATO DE COPRODUCCIÓN DE OBRA AUDIOVISUAL EN EL ÁMBITO DEL PROGRAMA DOCTV LATINOAMÉRICA VI

Por medio del presente instrumento particular, las partes:

- (i) LA CONFERENCIA DE AUTORIDADES AUDIOVISUALES Y CINEMATOGRAFICAS DE IBEROAMÉRICA, en representación del PROGRAMA DOCTV LATINOAMÉRICA, Programa de fomento a la producción y teledifusión del documental latinoamericano, con sede en la Av. Diego Cisneros, Edificio Centro Monaca, Ala Sur, piso 2, Ofic. 2 B – Urb. Los Ruices, Caracas, Venezuela, en este acto representada por su Secretaria Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana, señora ADELFA MARTÍNEZ BOLILLA, de ahora en adelante denominada como CAACI.
- (ii) LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA, AUTORIDAD AUDIOVISUAL DE PARAGUAY, establecida en la calle Estados Unidos N° 284 esquina Mariscal Estigarribia, de la Ciudad de Asunción, representada por el señor FERNANDO GRIFFITH TORIO, Ministro - Secretario Ejecutivo, de ahora en adelante denominada como SNC.
- (iii) LA SECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, establecida en la calle Alberdi N° 633 entre General Díaz y Haedo, de la Ciudad de Asunción, representada por el señor FABRIZIO CALIGARIS RAMOS, Ministro - Secretario Ejecutivo, de ahora en adelante denominada como la SICOM.
- (iv) JUAN CARLOS LUCAS CABRERA, establecido en la calle Caballero Álvarez N° 100 esquina Beatriz Benítez, barrio San Isidro de la Ciudad de Itauguá, argentino, casado, portador del documento N° 6540176, de ahora en adelante denominado como el REALIZADOR.
- (v) LAURA SOFÍA PAOLI THORNE, establecida en la calle Caballero Álvarez N° 100 esquina Beatriz Benítez, barrio San Isidro de la Ciudad de Itauguá, peruana, casada, portadora del documento N° 4436701, de ahora en adelante denominada como la PRODUCTORA.

CONSIDERANDO:

- Que en el ámbito de la CAACI – Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica, en su XXXI Reunión Ordinaria del 15 de noviembre de 2016, en la ciudad de Zapallar, República de Chile, fue aprobado el inicio de actividades de la VI Unidad Técnica del Programa DOCTV LATINOAMÉRICA VI, con sede en República Dominicana.



MARANDU HA
NOMOMARANDU
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DE
INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN



TETÁ
ARANDUPY
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

- Que dentro de los objetivos relevantes del Programa DOCTV Latinoamérica VI se encuentran:
 - (i) El estímulo al intercambio cultural y económico entre los pueblos Latinoamericanos, especialmente entre los 17 países integrantes del Programa DOCTV Latinoamérica V, así como
 - (ii) La creación y puesta en marcha de políticas públicas integradas de fomento a la producción y teledifusión de documentales en los países de la región y
 - (iii) La difusión de la producción cultural de los pueblos Latinoamericanos en el mercado mundial;
- Que al momento de la celebración de este acuerdo el REALIZADOR y la PRODUCTORA cuentan con todas las facultades necesarias y suficientes para su ejecución, especialmente aquellas relacionadas con la propiedad relativa a todos los derechos de propiedad intelectual e industrial que se transfieren en favor de todas las PARTES mediante la presente coproducción.

En razón de las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que el Documental objeto de este acuerdo fue seleccionado para recibir los Aportes previstos en el Programa DOCTV Latinoamérica VI de acuerdo a las bases del Concurso Nacional de Paraguay, las partes desean celebrar este acuerdo, el cual se registrará por lo previsto en las siguientes

CLÁUSULAS

TÍTULO PRIMERO Objeto / Cronograma

CLAUSULA PRIMERA: DEL OBJETO. Constituye el objeto del presente contrato llevar a cabo la coproducción del documental temporal y tentativamente titulado "**La afinación del diablo**", el cual será comunicado al público principalmente a través de la emisión, transmisión y/o retransmisión por la(s) Televisión(es) Pública(s) de los países miembros de la RED DOCTV, sin perjuicio de que se lleve a cabo posteriormente su comunicación pública, reproducción y/o distribución a través de todas las ventanas y soportes existentes o por existir, en el universo y por el máximo tiempo establecido en las leyes nacionales e internacionales en consonancia a lo indicado en este acuerdo.

Se entenderán parte del presente contrato todos los documentos que lo integren enumerados como Anexos.

CLÁUSULA SEGUNDA: CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y DEL CONTRATO.

La realización de la OBRA obedecerá al siguiente plan de producción y exhibición, quedando desde ahora establecido que deberá realizarse de acuerdo al siguiente cronograma, sin perjuicio de que en la presentación del Proyecto de Documental se establecieron fechas específicas que deberán en todo caso atenderse:

✓

[Handwritten signatures and initials]



MARANDU HA
NOMOMARANDU
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DE
INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN



TETÁ
ARANDUPY
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo hãnde raperá ko'ãga guive
construyendo el futuro hoy

**CRONOGRAMA CONTRATACIÓN, PRODUCCIÓN, POSTPRODUCCIÓN y DIFUSIÓN DE
DOCTV LATINOAMÉRICA VI**

Evento	Fecha	Duración
Etapas de contratación	10 de julio al 12 de agosto 2017	1 mes
Taller de Narrativa y Realización Documental	7 al 11 de agosto de 2017	5 días
Producción de documentales	1ro de Septiembre 2017 a 1ro. abril de 2018	7 meses
Postproducción de documentales	1ro. de abril a 1ro. de julio de 2018	3 meses
Programación y Delivery de Documentales	Julio y Agosto de 2018	2 meses
Campaña Lanzamiento Serie	1 al 15 de Septiembre 2018	2 semanas
Lanzamiento Continental Serie DOCTV Latinoamérica VI	15 al 21 de Septiembre de 2018	1 semana
Emisión 18 documentales de la Serie DOCTV Latinoamérica VI	15 de septiembre a 25 de diciembre 2018	3 meses y medio

TITULO II

Presupuesto y Aportes de la Obra

**CLÁUSULA TERCERA: DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA Y LOS APORTES QUE
INTEGRAN LA COPRODUCCIÓN**

3.1. Presupuesto de la OBRA y Aportes de las PARTES: El presupuesto de realización de la OBRA es de CIENTO MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 100.000), los cuales se integrarán por los siguientes aportes económicos y/o en especie efectuados por las partes:

- **Aporte de La CAACI:** Para la ejecución de este contrato la CAACI, a través de la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana, (a partir de ahora SECI), aportará la suma de CINCUENTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 50.000)



MARANDU HA
NOMOMARANDU
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DE
INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN



TETÁ
ARANDUPY
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Ja'japo hãnde raperá ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

- **Aporte de la SNC:** Aportará la suma de CIENTO DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL GUARANIES (G. 110.360.000), equivalente a VEINTE MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 20.000), correspondientes al objeto de gasto 849 "Otras Transferencias Corrientes".
- **Aportes del REALIZADOR y la PRODUCTORA:** Con ocasión de la coproducción, REALIZADOR y la PRODUCTORA aportan todos los derechos patrimoniales de autor que ostentan sobre la OBRA, así como sus capacidades, conocimientos técnicos y artísticos, y experticia en la realización de obras audiovisuales y las gestiones necesarias y suficientes para la realización del mismo, valorados en TREINTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 30.000).

Cualquier cambio o variación en el costo total de producción de la OBRA deberá ser previamente aprobado por LA SNC y LA CAACI a través de la Unidad Técnica. En todo caso, de aprobarse dicha variación, la misma deberá ser asumida en un cien por ciento (100%) por el REALIZADOR y la PRODUCTORA, en ese caso se revisarán los porcentajes y podrán ser ajustados de forma equitativa a los incrementos/aportes a la producción alterando la participación de las partes en los derechos patrimoniales y económicos establecidos en este contrato en torno a la OBRA a través de una adenda.

3.2. Desembolso de los Aportes

El aporte en efectivo de la CAACI será depositado en la Cuenta Corriente N° 100071618, agencia Villa Morra, del Banco ITAU, creada exclusivamente por el REALIZADOR y la PRODUCTORA para los fines de este contrato. En caso de que el depósito se realice en moneda nacional, se calculará aplicando la tasa de cambio del dólar, según el promedio del mes en el que se realice el ingreso. El aporte de la SNC se realizará vía administrativa y en forma directa al beneficiario.

La CAACI y la SNC comprometerán sus esfuerzos para minimizar los tiempos de transferencia de sus aportes. Sin perjuicio de ello, los retrasos que superen los cinco (5) días hábiles serán reconocidos adicionalmente a favor del REALIZADOR y la PRODUCTORA, y no se computarán para los plazos previstos en el cronograma descrito anteriormente. En el caso de la SNC se registrará por lo estipulado en el punto (3.2.2 Desembolso de aporte por parte de la SNC).

3.2.1. Los aportes de la CAACI se efectuarán en dólares estadounidenses o en equivalente en moneda nacional, según las siguientes condiciones y de acuerdo al siguiente cronograma:

- **Cronograma de pagos:**

- a) El 20% a la firma del contrato;
- b) El 40% al inicio del rodaje/grabación;
- c) El 30% al inicio del montaje; y,
- d) El 10% a la entrega y aceptación de materiales efectuado el control de calidad.



El control de calidad se efectuará en un único estudio designado por la CAACI en el que se centralizará la recepción y control de calidad del máster y desde donde se generarán los correspondientes archivos para su envío a las televisiones.

Los pagos b) y c) y d) serán efectuados después de la entrega, por parte del REALIZADOR y la PRODUCTORA, de los informes y materiales que figura en el Anexo 2 (Entrega de Materiales), los cuales deberán ser aprobados por la SNC, comprobando el cumplimiento de las respectivas etapas.

Los montos en las etapas se podrán modificar en caso de que las especificidades del documental así lo requieran y a solicitud del productor y con la aceptación de la SNC y la Coordinadora de la UT.

3.2.2. Desembolso del Aporte por parte de la SNC

Para el desembolso del aporte y a partir de la firma del contrato, el beneficiario deberá realizar la entrega efectiva de sus documentos y la correspondiente factura legal. A partir de allí se iniciará el proceso financiero, que está sujeto a la Programación del Plan Financiero y disponibilidad del Plan de Caja que habilite el Ministerio de Hacienda y una vez generada la Solicitud de Transferencia de Recursos (STR), se realizará el desembolso al Beneficiario en aproximadamente sesenta (60) días.

Documentos que debe presentar el beneficiario:

- Copia autenticada de RUC (Cédula Tributaria)
- Constancia del RUC
- Certificado de cumplimiento Tributario
- Copia autenticada de la fotocopia de cédula de identidad
- Certificado de antecedente judicial (original)
- Certificado de antecedente policial (original)

3.2.3. Rendición de cuentas

Las rendiciones de cuentas deberán ser presentadas por EL BENEFICIARIO al término de la ejecución del cronograma del proyecto de acuerdo al formulario "Planilla de Rendición de Cuentas", debidamente cumplimentadas y firmadas por el presidente o el titular, tesorero y avalada por un profesional del ramo con carácter de declaración jurada en cuatro (4) ejemplares o copias para las siguientes instituciones:

- una (1) copia para la Contraloría General de la República (CGR) a los efectos de la verificación dispuesta por el citado órgano de control (Planilla impresa y comprobantes de gasto en medio magnético).
- una (1) copia para la Bicameral del Congreso de la Nación (Planilla impresa y comprobantes de gasto en medio magnético).
- una (1) copia para la SNC previa recepción y constancia de presentación ante la Contraloría General de la República, con las copias de los comprobantes de gastos autenticados por escribanía.



- una (1) copia para el BENEFICIARIO, previa recepción de la Contraloría General de la República (CGR) y constancia de presentación;

EL BENEFICIARIO deberá preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de los registros contables de las operaciones derivadas de los ingresos y egresos de los fondos recibidos de la SNC.

Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones mencionadas deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados y avaladas por un profesional del ramo.

3.2.4. Suspensión en el pago de Aportes: Expresamente se establece que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del productor, implicará la suspensión del desembolso de los montos correspondientes.

De darse esta circunstancia, se notificará al REALIZADOR y la PRODUCTORA para que en el término máximo de veinte (20) días naturales subsane los requerimientos efectuados, so pena de que LA CAACI pueda solicitar la resolución del presente contrato y exigirle al REALIZADOR y la PRODUCTORA la devolución de todas las sumas abonadas o conminar a su cumplimiento más los daños y perjuicios causados.

4. Multas e Inhabilitación: El incumplimiento o demora en la entrega del master, teaser/tráiler, obligará al productor al pago de una multa por valor del 0.5% (cero punto cinco por ciento) del valor total de los aportes en efectivo objeto de este contrato, por cada día que permanezca el retraso. Esta multa se descontará del cuarto desembolso de los aportes económicos comprometidos.

En el caso en que el REALIZADOR y la PRODUCTORA, por cualquier causa diferente a aquellas que constituyan fuerza mayor, incumpla en la entrega final de la OBRA (esto es, que no entregue la OBRA finalizada después de haber sido requerido en el término de veinte (20) días, se le inhabilitará para participar en DOCTV Latinoamérica durante dos ediciones consecutivas. Igualmente, en este caso, la CAACI tendrá la facultad de resolver el contrato o exigir que se cumpla forzosamente.

TITULO III

Autorizaciones de la Obra

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS AUTORIZACIONES A SER GESTIONADAS POR EL PRODUCTOR

4.1. Será de entera responsabilidad del REALIZADOR y la PRODUCTORA, la adquisición, a título oneroso o gratuito, de las autorizaciones de uso de nombre, imagen, voz e interpretaciones artísticas, escénicas o musicales, y de derechos de autor, conexos o cualesquier otros sobre las



MARANDUHA
NOMOMARANDU
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DE
INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN



TETĀ
ARANDUPY
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo hãnde raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

obras intelectuales, artísticas, musicales, fonográficas y cualesquier otras utilizadas en la producción de la OBRA así como sobre marcas o productos o sobre las localizaciones.

4.2. Como consecuencia de lo establecido en el presente contrato, corresponderá exclusivamente al REALIZADOR y la PRODUCTORA la responsabilidad por cualesquier reclamos, pleitos de indemnización o cualesquier otros cargos derivados de referidas autorizaciones o licencias no conseguidas o conferidas de manera irregular.

TITULO IV

Titularidad de los derechos patrimoniales de autor sobre la OBRA y modalidades de explotación sobre la misma / Derechos económicos de los COPRODUCTORES por la explotación comercial de la OBRA

CLÁUSULA QUINTA: TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR SOBRE LA OBRA Y MODALIDADES DE EXPLOTACIÓN SOBRE LA MISMA

5.1. **Derechos de Autor:** Con ocasión de la suscripción del presente contrato, el REALIZADOR y la PRODUCTORA manifiestan y garantizan que son titulares en exclusiva y sin restricción alguna de la totalidad de los derechos patrimoniales de autor, así como de cualquier otro derecho relacionado con la propiedad industrial/ derechos de imagen y/o cualquier otro derecho que se derive y/o relacione con la OBRA, todo ello en sus más amplios términos y que ha respetado los derechos morales de los autores.

La titularidad de los derechos objeto de este contrato tendrá como territorio el universo y podrá ser ejercida, respecto de la OBRA para todos los formatos y/o ventanas de explotación conocidos o por conocerse sobre la misma, hasta su entrada al dominio público. Los derechos en mención deberán ser susceptibles de cesión o de transferencia a terceros a cualquier título y en cualquier modalidad (tanto en su forma originaria, como en forma derivada), en exclusiva y en no exclusiva.

En razón de lo anterior y a modo ilustrativo y no exhaustivo, el REALIZADOR y la PRODUCTORA manifiestan y garantizan ser titulares de los siguientes derechos patrimoniales de autor sobre la OBRA y todos los elementos que la componen. Estos derechos son aportados a la coproducción para ser compartidos en su totalidad, en los porcentajes que se indican en la Cláusula Séptima.

(i) Todos los derechos patrimoniales de autor para la explotación de la OBRA, entre los que se incluyen el de fijación, sincronización, reproducción, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, transformación, doblaje y subtitulado, en cualquier tipo de soporte y/o modalidad de explotación conocido o por conocerse, sin restricciones ni reservas, en cualquier idioma y para ser ejercidos el universo por el máximo tiempo establecido en las leyes nacionales e internacionales.

(ii) Los derechos de adaptación, transformación, versiones, remakes, spin of, sagas, serializaciones, adaptaciones teatrales, explotaciones derivadas de la OBRA, su argumento, historia, guión y/o personajes y, en general cualquier material contenido, producido y desarrollado con ocasión de la OBRA o usado en esta, en cualquier tipo de soporte y/o modalidad de



MARANDU HA
NOMOMARANDU
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DE
INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN



TETÁ
ARANDUPY
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Ja'ajapo ñande rapera'á ko'ága guive
construyendo el futuro hoy

explotación conocido o por conocerse, sin restricciones ni reservas, en cualquier idioma y para ser ejercidos el universo por el máximo tiempo establecido en las leyes nacionales e internacionales.

(iii) El conjunto de los elementos materiales o inmateriales de la OBRA, en cualquier tipo de soporte y/o modalidad de explotación conocido o por conocerse, sin restricciones ni reservas, en cualquier idioma y para ser ejercidos el universo por el máximo tiempo establecido en las leyes nacionales e internacionales.

(iv) Las explotaciones secundarias, entendiéndose por tales la utilización de extractos, resúmenes, secuencias o fragmentos, imágenes, fotogramas, fotografías, las segundas tomas, las tomas no incorporadas, para fines de información o promoción de la OBRA, de su proceso de realización ("Detrás de Cámaras"), la difusión de las actividades de LAS PARTES y, en elementos sonoros y de interpretación de la OBRA, para su reproducción, distribución, transformación o comunicación pública de forma aislada o mediante su incorporación en otras obras, producciones, publicaciones, emisiones, grabaciones o bases de datos, escritas, sonoras o audiovisuales.

(v) Las explotaciones derivadas, entendiéndose por tales, la utilización de la OBRA o de elementos de la misma, tales como el título, temas, personajes, caracteres, imágenes, decorados, vestuario, o accesorios para la fabricación y comercialización de objetos de artes plásticas o aplicadas, juegos y en general para todas las aplicaciones genéricamente denominadas productos derivados.

(vi) Todos los derechos de remuneración que la legislación sobre propiedad intelectual confiera a los productores cinematográficos o audiovisuales, como la copia privada, retransmisión por cable y comunicación pública de la OBRA en lugares accesibles al público mediante cualquier instrumento idóneo.

A los efectos de la presente Cláusula se entienden comprendidos dentro del concepto de OBRA todos los materiales que la integran, tales como: El guión técnico, escaleta, Los negativos o DCP, los inter-negativos, los negativos de tráileres, los tráileres, el sonido (soundtrack), las copias y los demás materiales y soportes físicos escritos o de cualquier otra forma documentados relacionados con la OBRA en su sentido más amplio.

5.2. MODALIDADES DE EXPLOTACIÓN DE LA OBRA NO COMERCIALES:

Es claro para las partes que las principales ventanas o soportes de comunicación pública, distribución y reproducción de la OBRA serán las siguientes, siendo claro para ellas que la autorización que aquí se confiere es: (i) A título gratuito, (ii) Sin límite de tiempo y (iii) Sin restricciones más allá de aquellas previstas expresamente en este contrato:

- TV Públicas parte de la RED DOCTV, según lo dispuesto en la Cláusula Octava de este acuerdo.
- Pantalla CACI.



MARANDUHA
NOMOMARANDU
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DE
INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN



TETÁ
ARANDUPY
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapera ko'aga guive
Construyendo el futuro hoy

- Portales online de propiedad de cualquier miembro de la RED DOCTV y/o LA CAACI (existentes o por existir).

5.3. MODALIDADES DE EXPLOTACIÓN DE LA OBRA COMERCIALES:

Sin perjuicio de lo anterior, a continuación se enumeran las diferentes modalidades de comunicación pública y explotación comercial de la OBRA (de manera enunciativa más no limitativa):

- EXPLOTACIÓN AUDIOVISUAL:
- EXPLOTACIÓN DE LA OBRA EN SALAS NO AUDIOVISUALES
- EXPLOTACIÓN DE VIDEO
- EXPLOTACIÓN EN TELEVISIÓN:
 - ✓ Video a la Carta (VOD)
 - ✓ Televisión de Pago ("Pay TV")
 - ✓ Pago por visionado ("PPV")
 - ✓ Near Video on Demand (NVOD)
 - ✓ Televisión Gratuita ("Free TV")
- MODALIDADES SECUNDARIAS Y DERIVADAS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA Y EXPLOTACIÓN DE LA OBRA
 - EXPLOTACIÓN DE LA OBRA EN SISTEMAS ON LINE
 - EXPLOTACIÓN DE LA OBRA EN SISTEMAS INTERACTIVOS
 - EXPLOTACIÓN DE LA OBRA EN DISPOSITIVOS MÓVILES
 - EXPLOTACIÓN EN BARCOS, TRENES Y AERONAVES
 - EXPLOTACIÓN EN HOTELES O COMPLEJOS SIMILARES
 - EXPLOTACIÓN DE EXTRACTOS
 - PRODUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PRODUCCIONES AUDIOVISUALES DERIVADAS

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE LOS COPRODUCTORES POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LA OBRA

En calidad de coproductores de la OBRA y en atención a lo previsto en la cláusula anterior, la CAACI, LA SNC, y el REALIZADOR y la PRODUCTORA serán legítimos titulares de la totalidad de los derechos patrimoniales de autor y conexos respecto de la misma (lo cual incluye el copyright sobre el máster y todo el material original o derivado de LA OBRA), por el máximo tiempo que las legislaciones nacionales y convenios internacionales otorguen, para ser ejercidos en el universo y en todos los soportes y formatos conocidos o por conocerse, todo ello en la siguiente proporción:

- **REALIZADOR y PRODUCTORA:** Treinta por ciento (30%)
- **SNC:** Veinte por ciento (20%)
- **CAACI/FONDO DOCTV:** Cincuenta por ciento (50%)



MARANDU HA
NOMOMARANDU
SAMBHYHA
SECRETARÍA DE
INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN



TETÁ
ARANDUPY
SAMBHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Las utilidades generadas por la explotación comercial se repartirán de acuerdo a estos porcentajes de participación y según lo previsto en la CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA de este contrato.

TITULO QUINTO

Explotación no comercial de la obra

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA TRANSMISIÓN DE LA OBRA A TRAVÉS DE LAS TELEVISORAS PÚBLICAS DE LA RED DOCTV LATINOAMÉRICA VI

Por la celebración del presente acuerdo todas las PARTES declaran conocer, aceptar y autorizar los siguientes usos de la OBRA:

- 7.1 La OBRA y los demás documentales componentes de la Cartera DOCTV LATINOAMÉRICA VI se estrenarán en el período comprendido entre septiembre y diciembre de 2018, en la fecha específica que será oportunamente establecida por la CAACI por intermedio de la Unidad Técnica.
- 7.2. La SICOM se obliga a exhibir la OBRA y los demás documentales de la Cartera DOCTV LATINOAMÉRICA VI, a través de PARAGUAY TV HD DIGITAL dentro del plazo de un año contado a partir del último día del periodo de estreno establecido en la Cláusula anterior, en horario preferencial.
- 7.3. Todas las TVs PÚBLICAS de la RED DOCTV y aquellas TVs PÚBLICAS que a futuro integren la RED DOCTV quedan desde ahora autorizadas a exhibir la OBRA en el ámbito nacional, sin límite de tiempo y de número de exhibiciones.
- 7.4. Todas las emisoras afiliadas a la TV PÚBLICA podrán retransmitir la OBRA y los demás documentales de la Cartera DOCTV LATINOAMÉRICA VI por operadoras autorizadas por estas, abiertas o codificadas, libres o por cable, por cualquier medio de transporte de señales, por satélite y otras modalidades, en ámbito nacional, siempre que se respete la versión integral de la OBRA.
- 7.5. PARAGUAY TV HD DIGITAL, responsable por la transmisión de la OBRA respetará la edición final de la misma, y le será prohibida la realización de cortes o supresiones a esta, salvo aquellos exigibles por razones de distribución de tiempo.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula obliga a la parte afectada a notificar oportunamente a la CAACI dicha situación.

CLÁUSULA OCTAVA: EXHIBICIÓN DE LA OBRA EN PANTALLA CAACI Y OTROS PORTALES DE MIEMBROS DE LA RED DOCTV Y/O LA CAACI

Las PARTES acuerdan que la exhibición de la OBRA a través de Pantalla CACI y los Portales online de propiedad de cualquier miembro de la RED DOCTV y/o LA CAACI (existentes o por existir) se llevará a cabo sin limitación alguna más allá del respeto por los derechos de autor en cuanto a la no modificación de la OBRA. Esta comunicación pública se podrá llevar a cabo por el máximo término establecido en las leyes nacionales e internacionales.



MARANDUHA
NOMOMARANDU
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DE
INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN



TETÁ
ARANDUPY
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

CLÁUSULA NOVENA: ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DEL PROGRAMA DOCTV LATINOAMÉRICA VI Y DE LA OBRA A TRAVÉS DE LAS TELEVISORAS PÚBLICAS MIEMBROS DE LA RED DOCTV

9.1. Con el objetivo de promover el Programa DOCTV LATINOAMÉRICA VI, la TV PÚBLICA producirá, asumiendo los debidos costos, los "spots" de divulgación de la SERIE DOCTV LATINOAMÉRICA VI, transmitiendo por lo menos tres (3) veces al día en la semana anterior al estreno del primer documental de la Cartera DOCTV LATINOAMÉRICA VI. Las partes, de común acuerdo, definirán los *releases*, los contactos con la prensa, la realización de los eventos y otras actividades concernientes a la promoción de la OBRA.

9.2. PARAGUAY TV HD DIGITAL producirá los "spots" de divulgación del estreno de la OBRA y de los demás documentales de la Cartera DOCTV LATINOAMÉRICA VI, y los transmitirá en horarios definidos por su equipo de programación. Queda desde ahora establecido que serán transmitidos, como mínimo, dieciocho (18) "spots" del estreno de la OBRA, y la misma cantidad de "spots" para cada uno de los estrenos de los otros dieciséis (16) documentales de la Cartera DOCTV LATINOAMÉRICA VI en las pausas de la programación de sus respectivas semanas de estreno.

9.3. Queda desde ahora establecido que PARAGUAY TV HD DIGITAL transmitirá, como mínimo, seis (6) "spots" de la reposición de la OBRA y la misma cantidad de "spots" para cada una de las reposiciones de los otros dieciséis (16) documentales de la Cartera DOCTV LATINOAMÉRICA VI en las pausas de la programación de sus respectivas semanas de reposición.

9.4. Los "spots" previstos contendrán la viñeta de la firma del Programa DOCTV LATINOAMÉRICA VI, proporcionados por la CAACI y siguiendo el manual de uso de dicho logotipo.

9.5. PARAGUAY TV HD DIGITAL podrá promover la comercialización de los espacios publicitarios generados por la exhibición y reposición de la OBRA y de los demás documentales de la Cartera del DOCTV LATINOAMÉRICA VI. En este caso, los beneficios obtenidos por esta actividad corresponderán por completo a PARAGUAY TV HD DIGITAL.

TITULO SEXTO

Explotación comercial y económica de la OBRA

CLÁUSULA DÉCIMA: EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y ECONÓMICA DE LA OBRA

Asumiendo los respectivos costos de producción de los materiales necesarios, las PARTES podrán explotar económicamente la OBRA por medio de las modalidades de explotación mencionadas en la cláusula 5.3, ya sea en Paraguay o en el exterior, siempre y cuando se obtenga la aprobación de las demás PARTES y se observen las siguientes condiciones:

1. Tratándose de difusión a través de otras emisoras de televisión no pertenecientes a la Red DOCTV, o la explotación comercial de la OBRA a través de Internet para portales no pertenecientes al ámbito de la CAACI, la parte que gestione la venta tendrá derecho a adicionar hasta un treinta por ciento (30%) más, su porcentaje de participación respecto de las utilidades de la licencia, a título de comisión de acuerdo a lo que las PARTES pacten al efecto. Se entenderá por utilidades el monto resultante, una vez descontados los costos de



producción de los materiales, impuestos, tasas y contribuciones por la operación de licencia. El saldo resultante de las utilidades será dividido entre las PARTES, observada la proporción establecida en la Cláusula Sexta.

Se entiende por costos de producción para explotación, los costos referentes al material sensible copiado, así como aquellos en que se incurra para el envío al interesado de una copia *master* en el formato establecido en el contrato de licenciamiento.

2. El licenciamiento a terceros de los derechos para la explotación de la OBRA en formatos *Home Video*, DVD y cualquier otro no mencionado en esta cláusula será formalizado por escrito. Estos no generarán comisión a favor de la parte que gestione la venta.
3. La distribución de utilidades con ocasión de las ventas que se realicen, será efectuada por la PARTE que reciba los recursos en un plazo no superior a treinta (30) días después de su recepción.
4. En caso de que alguna de las PARTES adelante negociaciones con una empresa de distribución o agente de ventas (para la totalidad o parte de la Cartera DOCTV LATINOAMÉRICA VI) deberá comunicar esta situación a la CAACI quien se comunicará con todas las PARTES, a fin de que éstas manifiesten de forma expresa y por escrito su intención de acogerse a dicho acuerdo global. Las condiciones de la venta serán las aprobadas por todas las PARTES, quienes no podrán negarse a suscribirlo sin justa causa.
5. Sin perjuicio de lo estipulado en el numeral anterior, la CAACI queda autorizada para formalizar convenios de distribución para la comercialización de la OBRA y la cartera DOCTV Latinoamérica VI con distribuidoras o agentes de venta en cualquier momento. En este caso, la CAACI informará a todas las PARTES de esta situación, para que a partir de ese momento culminen todas las gestiones de negociación adelantadas por estas (de existir).

De llevarse a cabo lo anterior, se acuerda que:

- a) Se le reconocerá al distribuidor o agente de ventas una comisión equivalente al 25% (veinticinco por ciento) sobre los ingresos netos (o líquidos) obtenidos. La liquidación de los productos netos se llevará a cabo en un plazo no superior a los veinte (20) días hábiles después que el agente de ventas hubiera liquidado el producto de la venta. La distribución de los ingresos percibidos se hará de acuerdo a los porcentajes previstos en la Cláusula Sexta.
- b) La CAACI se compromete a comunicar por escrito a las otras PARTES, y en un plazo no mayor a cinco (5) días cualquier propuesta de venta que reciba el Distribuidor o Agente de Ventas adjudicado, quien será la persona encargada de dar su asesoría para lograr una adecuada negociación, administración, seguimiento y control de las mismas hasta la finalización de los plazos pactados.

TITULO SÉPTIMO

Declaraciones y Garantías del REALIZADOR y la PRODUCTORA / Disposiciones diversas / Vigencia / Régimen jurídico

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS.

Mediante la suscripción de este acuerdo, el REALIZADOR y la PRODUCTORA declaran y garantizan:



MARANDU HA
NOMOMARANDU
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DE
INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN



TETĀ
ARANDUPY
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL
Jaapo ñande rapera ko'aga gulve
construyendo el futuro hoy

11.1 Que los datos suministrados y que suministrará son y serán ciertos y comprobables y de ser necesario se procederá a su verificación en caso de que así se le solicite. La presente declaración se efectúa con el alcance previsto en la normativa penal de Paraguay

11.2 Que consiente y autoriza el tratamiento por parte de la CAACI de los datos y materiales suministrados y que se suministren, para cualquier fin que ésta considere necesario, sin necesidad de previa consulta al postulante, pudiendo la CAACI proceder a su procesamiento, transferencia internacional, utilización con fines promocionales, comunicación a otras entidades públicas y privadas, para cuyos efectos se le releva desde ya de toda obligación de reserva y secreto administrativo, estadístico y/o profesional y cualquier otra restricción impuesta por las leyes vigentes vinculadas a la comunicación de datos personales y se exonera de las eventuales responsabilidades civiles penales derivadas de su divulgación.

11.3 Que las personas designadas por ellos para el cumplimiento de las tareas contratadas, con o sin relación de dependencia, son de su exclusiva responsabilidad y cargo, quien en consecuencia tiene a su cargo el pago de todas y cada una de las retribuciones, prestaciones, beneficios y aportaciones de índole laboral, tributario, primas por seguros u otras obligaciones laborales generadas por esa relación, así como cualquier otra y de cualquier naturaleza, por lo que ninguno de los recursos humanos por ellos contratados será considerado como vinculado a los demás coproductores por relación laboral o de cualquier otra naturaleza.

11.4. Los declarantes serán responsables y por tanto mantendrán indemne a la CAACI, a la SNC y a PARAGUAY TV HD DIGITAL de todo reclamo o perjuicio que cualquiera de sus empleados o contratistas pueda invocar por concepto de daños o indemnizaciones de carácter laboral, civil o comercial, así como por toda deuda laboral o fiscal que se exija a la CAACI a la SNC y a PARAGUAY TV HD DIGITAL por parte de cualquier organismo recaudador de las obligaciones tributarias, laborales, etc. relativas a este contrato.

En razón de lo anterior, el REALIZADOR y la PRODUCTORA están obligados (además de lo dispuesto en las demás Cláusulas de este acuerdo) a:

- (i) Contratar y mantener vigente el seguro de accidentes de trabajo de sus empleados.
- (ii) Presentar, por requerimiento de cualquiera de LAS PARTES, todas las planillas, recibos y comprobantes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales, civiles, comerciales, fiscales y/o tributarias relacionadas con todos los actos realizados con ocasión de la producción de la OBRA.
- (iii) Rembolsar cualquier suma que deba ser abonada por la CAACI, la SNC y a PARAGUAY TV HD DIGITAL, respecto de cualquier acción judicial o extrajudicial en la cual se invoquen pérdidas o daños económicos relacionados con las obligaciones laborales, civiles, comerciales, fiscales y/o tributarias generadas con ocasión de este contrato.



MARANDU HA
NOMOMARANDU
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DE
INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN



TETÁ
ARANDUPY
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

Sin perjuicio de lo anterior y en el caso que mediante requerimiento judicial o extrajudicial la autoridad competente condene a la CAACI, la SNC y PARAGUAY TV HD DIGITAL el pago de cualquier suma de dinero, estas entidades tendrán derecho a retener los montos que deban cancelar por concepto de Aportes a la coproducción, o pagar dichos requerimientos con los recursos que el REALIZADOR y la PRODUCTORA le correspondan con ocasión de la explotación comercial de la OBRA (de existir).

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS DISPOSICIONES DIVERSAS

12.1. Las PARTES podrán solicitar copias de la OBRA para la distribución en circuitos no comerciales, estableciéndose que tales copias serán suministradas por la CAACI, responsable por la guardia de los masters. Los gastos referentes al copiado, embalaje, flete, tapa y otros pertinentes serán de responsabilidad de la parte solicitante.

12.2. Es entendido y aceptado que la ficha técnica de la OBRA responde a un estándar proporcionado por la CAACI, por medio de la Unidad Técnica. Créditos técnicos y artísticos serán registrados de acuerdo con el formato adoptado por PARAGUAY TV HD DIGITAL. Los créditos de empresas y de organismos de apoyo no podrán tener un formato de propaganda comercial.

Los créditos relativos a la realización nacional y realización del Programa DOCTV LATINOAMÉRICA VI tendrán cada cual una duración de cuatro (4) segundos y corresponderán al manual de uso del logotipo suministrado por la CAACI.

12.3. Para que las comunicaciones entre las PARTES tengan validez estas deberán hacerse por escrito y enviarse, mediante forma comprobable, a las direcciones registradas en el preámbulo de este instrumento, o a las direcciones de correo electrónico que se indican a continuación:

SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA

Correo electrónico: doctvparaguaysnc@gmail.com

Atención: Victoria Figueredo, Dirección de Economía Creativa

SECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Correo electrónico: larissagimenezpy@gmail.com

Atención: Larissa Giménez, Directora de Paraguay TV HD Digital

REALIZADOR

Correo electrónico: dejotaka@yahoo.com.ar

Atención: Juan Carlos Lucas Cabrera

PRODUCTORA

Correo electrónico: info@tekohaaudiovisual.com

Atención: Laura Sofía Paoli Thorne



MARANDU HA
NOMOMARANDU
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DE
INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN



TETÁ
ARANDUPY
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA



CAACI

Correo electrónico: jclossada@caci-iberoamerica.org

Atención: Juan Carlos Lossada

Unidad Técnica

Correo electrónico: doctvcoordinadora@gmail.com

Atención: Tanya Valette

12.4. Con relación a la participación de la OBRA en festivales, muestras o concursos, cualquiera de las PARTES podrá enviar la OBRA a dichos eventos culturales informando por escrito previamente a las demás PARTES. La participación en dichos concursos no se considerará explotación económica.

Adicionalmente, cuando la OBRA participe por premios a la producción cuyo reconocimiento sea de carácter económico, el mismo deberá ser distribuido en los porcentajes de distribución de derechos económicos establecidos en el presente contrato en la Cláusula Sexta. En estos casos, el premio será recibido por la CAACI, la PRODUCTORA o el REALIZADOR dependiendo del propósito de la convocatoria, concurso o festival. Cuando el premio o reconocimiento se otorgue a título personal, el mismo corresponderá a la PARTE que fue conferido. Las condiciones de participación en los concursos o festivales respectivos, así como las de obtención de cada premio o reconocimiento serán acordadas por escrito entre la CAACI y la PARTE interesada para cada caso concreto, siempre y cuando no estén aquí reguladas.

12.5 La tolerancia de cualquiera de las PARTES, ante la violación de cualquiera de las Cláusulas y condiciones aquí establecidas, o de la omisión en la exigencia en el cumplimiento de las obligaciones de una parte para con la otra no será considerada como renuncia de derechos o novación, así como que tampoco inhibirá el ejercicio, por cualquiera de las PARTES, de esos o de cualesquier otros derechos, en caso que ocurra incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de su firma y perdurará hasta tanto subsista la relación de coproducción entre las PARTES. Todas las autorizaciones y licencias conferidas por este acuerdo respecto de los derechos patrimoniales, de los derechos de transmisión/retransmisión de la OBRA permanecerán en el tiempo sin limitación de tiempo y se confieren de manera irrevocable.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RÉGIMEN JURÍDICO

14.1. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. ARBITRAJE. Las PARTES emplearán todos sus esfuerzos en el sentido de resolver entre sí, amigablemente, toda y cualquier disputa o controversia que surja de, o esté relacionada con, este Contrato. Podrán también recurrir a un perito internacional, para obtener de él un parecer fundamentado que pueda llevar al cierre de la disputa o controversia. Los gastos en este evento serán asumidos por las PARTES en partes iguales (en caso de existir).



**MARANDU HA
NOMOMARANDU**
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DE
INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN



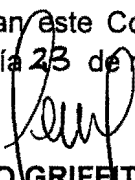
**TETÁ
ARANDUPY**
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

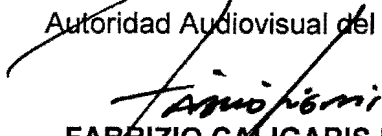
TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

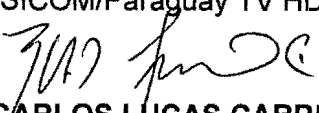
Si en cualquier momento una parte considerase que no existen condiciones para una solución amigable de disputa o controversia según el anterior numeral, la parte demandante podrá someter esa disputa o controversia a un proceso arbitral en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, utilizando como parámetro las reglas establecidas en el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho del Comercio Internacional (UNCITRAL) vigente, en el más breve plazo posible, mediante la notificación de cualquier PARTE a la otra y en consonancia con los siguientes preceptos:

- a) El idioma que será utilizado en el proceso de arbitraje será la lengua castellana. Las PARTES podrán, sin embargo, instruir el proceso con testimonios o documentos en cualquier otro idioma;
- a) Respecto al mérito, decidirán los árbitros con base en las leyes substantivas venezolanas;
- b) La sentencia arbitral será definitiva y su contenido obligará a las PARTES.

Y así estando de acuerdo, las Partes firman este Contrato en cuatro (4) ejemplares, de igual contenido y forma, y para un solo efecto, el día 23 de noviembre de 2017.


FERNANDO GRIFFITH TORIO
Ministro - Secretario Ejecutivo
SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA
Autoridad Audiovisual del Paraguay


FABRIZIO CALIGARIS RAMOS
Ministro - Secretario Ejecutivo
SECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Autoridad SICOM/Paraguay TV HD Digital


JUAN CARLOS LUCAS CABRERA
REALIZADOR


LAURA SOFIA PAOLI THORNE
PRODUCTORA


ADELFA MARTÍNEZ BONILLA
Secretaria Ejecutiva
CAACI
Programa DOCTV